

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL EJECUTIVO FEDERAL A EMITIR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN A FIN DE QUE EL PND Y LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE ÉL REVISTAN EL SUSTENTO JURÍDICO MARCADO EN LA LEY, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO GALINDO FAVELA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El que suscribe, Fernando Galindo Favela, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, fracción XX; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción IV; 79, numeral 2; 106, numeral 1; 175, numeral 1, fracción III, inciso f); 180, numeral 2; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea proposición con puntos de acuerdo, de urgente u obvia resolución, por los que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a emitir el reglamento de la Ley de Planeación para que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y los programas que deriven de él cuenten con el sustento jurídico que marca la ley, y que de manera posterior al reglamento se emitan las disposiciones para la realización de los foros de consulta que prevean la participación de los distintos grupos sociales, gobiernos locales, poderes de los tres órdenes de gobierno, incluyendo las legisladoras y los legisladores de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Antecedentes y Consideraciones

El 16 de febrero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación (DOF, reforma de la Ley de Planeación, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5513502&fecha=16/02/2018), el cual establece, entre otros aspectos:

1. Los plazos para la elaboración y aprobación del PND;
2. La consideración de los principios de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la elaboración del PND;
3. La elaboración del PND y sus programas con enfoque a resultados;
4. La implantación de un sistema de transparencia y seguimiento en la ejecución del PND y sus programas; y
5. La obligación del Ejecutivo federal de emitir el Reglamento de la Ley de Planeación en un plazo no mayor de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto en comento.

El objetivo de la Ley de Planeación es establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encausar, en función de ésta, las actividades de la administración pública federal (APF). Lo anterior, en concordancia con los fines de proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en dicha ley.

Para que el proceso de elaboración e integración del PND y sus programas, en particular los que serán aplicables en la presente administración, así como todas aquellas disposiciones que establece la Ley en cuestión, cuenten con un marco jurídico adecuado, el legislador consideró necesario que el Ejecutivo Federal emitiera el reglamento de la ley en comento, en un plazo máximo a partir de la publicación de la reforma de dicha ley.

Una vez publicado dicho decreto, y de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio, se tenía hasta el 15 de agosto de 2018 como plazo máximo para la expedición del Reglamento de la Ley de Planeación. Hasta la fecha no se ha emitido éste.

Sin embargo, a la fecha de la presente proposición, no se ha emitido el reglamento por el Ejecutivo federal, dejando un vacío legal, por lo que en caso de no hacerlo el PND 2019-2024 carecerá del sustento jurídico para su elaboración, presentación, discusión, aprobación y ejecución. Misma situación se presentaría para los programas que deriven del PND 2019-2024, y en general para todas las acciones que derivan de las disposiciones que establece la Ley de Planeación, pues por carecer de reglamento no contarían con el sustento jurídico que el legislador previó para su ejecución.

La falta de emisión del reglamento abre la posibilidad de que los particulares puedan incluso presentar algún recurso jurídico en contra de la implementación, o carencia en la implantación, de algún programa, proyecto o acción que lleve a cabo el Ejecutivo federal en el marco de la planeación nacional.

De acuerdo con la Ley de Planeación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) debe coordinar las actividades de la Planeación Nacional del Desarrollo, así como elaborar y someter a consideración del Presidente de la República el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo. Para ello debe tomar en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la APF, y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Dicha dependencia, de acuerdo a la propia Ley de Planeación, es la encargada de establecer los criterios generales que deberán observar las dependencias y entidades de la APF para la elaboración de los programas derivados del plan que tengan a su cargo, para lo cual se deberá prever la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; los ejercicios de participación social de los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Por lo anterior es importante contar con un marco jurídico sólido en materia de planeación nacional del desarrollo que permita prever e implementar los elementos estratégicos que orienten las actividades institucionales, para cumplir con la transparencia y eficacia en la administración de los recursos públicos, por lo que es imprescindible que el Ejecutivo federal se haga responsable con estricto arreglo a la Ley de Planeación para que, sin dilación, expida su reglamento.

Es tiempo de que el gobierno de México se haga responsable de garantizar el estado de derecho, llevando al pie de la letra lo establecido en la Ley de Planeación, y de una vez, empiece a magnificar el gran peso que conlleva ser gobierno.

El “decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación”, publicado en el DOF en febrero de 2018, establece en el artículo segundo transitorio que el Ejecutivo federal tendrá que enviar el PND para su aprobación a la Cámara de Diputados a más tardar el último día hábil de abril de 2019, y esta última, en periodo extraordinario de sesiones de ser necesario, tendrá un plazo de dos meses para su análisis y aprobación.

Es importante exhortar al Ejecutivo federal a escuchar e involucrar en la formación de la planeación nacional a distintos grupos sociales, poderes y órganos autónomos de los tres órdenes de gobierno y legisladores federales,

a través del mecanismo o instrumento jurídico que considere pertinente, siempre y cuando se ajuste a la ley y el reglamento que emita.

El PND debe concentrar una visión referente a los objetivos y logros a alcanzar en el ámbito nacional considerando las dimensiones económica, social y ambiental planteadas para el desarrollo sostenible de México, por lo que escuchar a todos los invocados, abriría la posibilidad de cumplir las metas deseadas.

Como se ha hecho en semanas previas, la Cámara de Diputados ha convocado a audiencias públicas para tratar y analizar diversos temas de gran relevancia nacional, como la Guardia Nacional, o la reforma educativa planteada por el Ejecutivo federal, por lo que también el PND debe ser sujeto a revisión y análisis para su formación, garantizando la pluralidad y transparencia en el proceso, además de que tiene la obligación de ratificar la congruencia para escuchar a todas las voces en los temas de gran relevancia nacional.

Por lo anterior se pretende que la SHCP, una vez emitido el reglamento mencionado anteriormente, publique disposiciones para la participación de toda la ciudadanía, así como de los órganos y poderes de los tres órdenes de gobierno en la formación del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y de los programas que de éste emanen.

Es tiempo de que el gobierno actual muestre congruencia de sus acciones, convocando de manera plural a todas las voces en los temas importantes para México.

Puntos de Acuerdo

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Primero. Exhorta al Ejecutivo federal a emitir el Reglamento de la Ley de Planeación para que el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de él, aplicables a partir de la presente administración, cuenten con el sustento jurídico que marca la ley.

Segundo. Exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a emitir de manera posterior al reglamento las disposiciones para la realización de los foros de consulta que prevean la participación de los distintos grupos sociales, gobiernos locales, poderes de los tres órdenes de gobierno, incluyendo las legisladoras y los legisladores de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dando en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 14 de febrero de 2019.

Diputado Fernando Galindo Favela (rúbrica)